

Resolución Directoral

N° 044 - 2024-GRH-DRS/HTM

Tingo María, 31 ENE 2024

VISTO:

El Memorandum N°096-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/DE, de fecha 29 de enero de 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva, en la cual dispone proyectar la resolución directoral de conformación del comité de concurso de méritos para ascenso, cambio de grupo ocupacional y reasignación del Hospital Tingo María;

CONSIDERANDO:

Que, los literales c) del numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo entre otros, la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023 debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, sea cual sea su régimen laboral, establece en su artículo 5° que "el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas en un régimen de igualdad de oportunidad";

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y sus modificatorias Ley N° 25224 y Ley N° 26488, y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las normas y procedimientos para los fines de los concursos de provisión de plazas del personal profesional, técnico y auxiliar en el sector público;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "(...) el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para las labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. la incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;

Que, el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos, concordante con el artículo 17° de la acotada norma que precisa "Las entidades públicas planifican sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales;

Resolución Directoral

N° 044 - 2024-GRH-DRS/HTM

Tingo María, 31 ENE 2024



Que, el artículo 42° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que la progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a la del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional. Asimismo, de conformidad con el artículo 56° de esta norma legal, los concursos para el ascenso se realizan anualmente, siendo responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución desde la previsión presupuestal necesaria hasta su culminación, en tal sentido, el ascenso es la promoción del servidor a niveles superiores de carrera por concurso, previa existencia de las respectivas plazas vacantes, basándose en el reconocimiento de sus méritos y de su mayor calificación, que lo habilita a asumir funciones de más complejidad y responsabilidad; asimismo los concurso de ascenso se realizan por niveles de carrera y no por los cargos, el nivel adquirido por ascenso pertenece y es inherente al servidor;



Que, de conformidad al Decreto Ley N° 11377 y su Reglamento Decreto Supremo N° 552, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decretos Supremos N° 001-77-PM-INAP, 005-90-PCM, se norma los procedimientos que regula el ingreso de personal a la administración pública;



Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, aprueban el Texto Único Ordenado de la normatividad del Servicio Civil del Acceso al Servicio Civil Capítulo III establece que el acceso al servicio civil se realiza mediante concurso público y abierto, pro grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;



Que, mediante INFORME N° 24-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/OA, de fecha 24 de enero, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración solicita conformar el Comité para concurso interno para ascenso, cambio de grupo ocupacional y reasignación;

Que, mediante Memorandum N°096-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/DE, de 29 de enero de 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva, la cual dispone proyectar la resolución directoral de la conformación del comité de concurso de méritos para ascenso, cambio de grupo ocupacional y reasignación del personal del Hospital Tingo María 2024 a los servidores que indica;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Personal, Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Tingo María;

De conformidad con lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N°075-2008-PCM su modificatoria Decreto Supremo N°065-2011-PCM, Ley N°29849, literal a) del numeral 8.1. Artículo 8° y el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y las demás normas aplicables. Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 006-2024-GRH/DIRESA, de fecha 10 de enero 2024, que designa al M.C. Juan Gerardo ORIUNDO VERASTEGUI en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital de Tingo María, a quien se le delega a su vez facultad resolutoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el comité de concurso de méritos para ascenso, cambio de grupo ocupacional y reasignación del personal del Hospital Tingo María del régimen laboral 276 para el periodo 2024, la cual estará integrada por los siguientes servidores:

Resolución Directoral

N° 044 - 2024-GRH-DRS/HTM

Tingo María, 31 ENE 2024



Miembros titulares:

- | | |
|--|------------|
| • Méd. Julio Cesar Mayhua Crispin | Presidente |
| • Tap. José Alberto Guanilo Upiachihua | Secretario |
| • Lic. Enf. María Luz Meza Oxolón | Miembro |

Miembros Suplentes:

- | | |
|--|------------|
| • Méd. Lalo Valdivia Rios | Presidente |
| • Tap Eloisa Sandoval Chacón | Secretaria |
| • Obst. Cinthya Graciela Manrique de Lara García | Miembro |



ARTÍCULO TERCERO: La "Comisión de concurso de méritos para ascenso, cambio de grupo ocupacional y reasignación del personal del Hospital Tingo María del régimen laboral 276, para el periodo 2024", serán responsable de todas las etapas del proceso de concurso desde la convocatoria, evaluación de expedientes, hasta la elaboración y presentación del informe final.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a los interesados y órganos estructurados en modo y forma que establece la Ley, para conocimiento y fines pertinentes.



ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital de Tingo María.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E. 001 HOSPITAL TINGO MARIA (HTM)
M.C. JUAN GERARDO ORIUNDO VERASTEGUI
CMP N° 055157
DIRECTOR EJECUTIVO